



**PAUTAS Y RECOMENDACIONES PARA INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES**

El Ministerio de Universidades pone a disposición de los interesados un servicio de tramitación, prioritariamente electrónico, para que los ciudadanos puedan entablar recursos administrativos contra las decisiones adoptadas por el Ministerio, además de permitir a los interesados conocer el estado de tramitación del procedimiento en vía de recurso.

¿Qué normativa se aplica?

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Orden UNI/22/2021, de 15 de enero, por la que se crea una Oficina de asistencia en materia de registros en el Ministerio de Universidades.

¿Qué es un recurso administrativo?

Los recursos administrativos son solicitudes del ciudadano, dirigidas a la Administración autora de la actuación impugnada, con la intención que se revise por ésta, ya que el interesado considera que tal decisión de la Administración es contraria al ordenamiento jurídico.

¿Qué se puede recurrir?

Se puede recurrir cualquier resolución expresa. También se puede recurrir la falta de resolución y notificación en el plazo legalmente establecido.



Respecto de los actos de mero trámite, solo se podrán recurrir directamente si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Por el contrario, **no son susceptibles de recurso administrativo** las disposiciones administrativas de carácter general (Reglamentos).

¿Quién puede interponer un recurso administrativo?

Sólo podrán entablar recursos los interesados que acrediten estar legitimados para ello.

En muchas ocasiones, la legitimación queda acreditada porque la persona interesada fue parte en el procedimiento administrativo utilizado como cauce del acto administrativo impugnado (legitimación directa). En otras, la legitimación (relación entre el objeto del recurso y el sujeto) viene otorgada por ostentar éste un interés legítimo sobre el concreto asunto.

La persona interesada podrá presentar un recurso o formar parte del procedimiento, si se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Si lo promueve como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Si, sin haber iniciado el procedimiento, tiene derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Si usted cuenta con intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

¿Se puede interponer recurso mediante representante?

Sí, pero tal representación debe quedar **debidamente acreditada**.



Para ello, puede darse de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos, en el siguiente enlace:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html

No obstante, la representación también podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, entre otros:

- a) Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.
- b) Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.
- c) Mediante un certificado electrónico cualificado de representante.
- d) Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.
- e) Mediante documento privado con firma notarialmente legitimada.

No resulta suficiente para acreditar la existencia de poder de representación la aportación de copia simple del poder notarial otorgado, siendo exigible la presentación de **copia debidamente autenticada por el notario** otorgante.

En el caso de actuaciones en nombre de **persona jurídica**, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública.

Acreditada la representación, las sucesivas actuaciones se entenderán con el representante, salvo manifestación expresa en contrario del interesado.

¿Cómo interponer un recurso?

Por regla general, los ciudadanos pueden elegir interponer recurso mediante alguna de estas vías:



1. Mediante sede electrónica del Ministerio (Aconsejado).
2. Mediante escrito presentado en registro electrónico, dirigido a la Subdirección General de Recursos y Relaciones con los Tribunales: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
3. En papel, ya sea mediante correo certificado o mediante registro presencial, en horario de atención al público, situado en el Paseo de la Castellana, 162 (Madrid).

Por motivos de eficiencia y celeridad, se aconseja la interposición de recurso mediante sede electrónica.

¿Qué tipo de recursos existen?

Existen tres tipos de recursos:

- 1º.- Recurso de **alzada**.
- 2º.- Recurso potestativo de **reposición**.
- 3º.- Recurso **extraordinario de revisión**.

Al final del texto de la resolución o acto impugnado se indica el recurso que procede contra el mismo y su plazo de interposición.

¿Cómo formular un recurso?

El escrito de recurso **deberá incluir NECESARIAMENTE:**

- 1º.- Nombre y apellido/s, DNI/NIE o bien la razón social y código de identificación de persona jurídica, en su caso.
- 2º.- Resolución o acto administrativo que se recurre, la razón de su impugnación (**Se debe adjuntar la copia de acto impugnado en la sede electrónica, así como la indicación del día en que le fue notificado**).
- 3º.- Lugar, fecha y firma del recurrente.



4º.- Identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones (por razones de celeridad y eficiencia, **se recomienda autorizar comunicaciones electrónicas**).

5º.- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación (**Subdirección General de Recursos y Relaciones con los Tribunales del Ministerio de Universidades: EA0041231**).

6º.- Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Si no se incluye la información anterior, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

¿Cuál es el plazo para recurrir y resolver?

Al final del texto de la resolución o acto impugnado se indica el plazo para recurrirlo.

Una vez recibido el recurso administrativo, el Ministerio enviará a la persona interesada una comunicación indicando en cada caso el plazo de resolución y los efectos del silencio administrativo.

Enlaces de interés

Registro Electrónico Común:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Carpeta ciudadana:

<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Registro Electrónico de Apoderamientos:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html

Dirección Electrónica Habilitada:



https://notificaciones.060.es/PCPublic_publicInfo.action

Certificado digital de persona física de la FNMT:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>

Certificado digital de persona jurídica de la FNMT:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>

DNle:

<https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/>